

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

1561

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Lunes 2 de Enero de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Señor Hans Heilemann Henschel Pág. 1

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Novena Conferencia Regional de F.A.O. 1

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA

Fijase Número Máximo de Táxis que Debe Tener el Departamento de León 7

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 7
Arriendo de Terreno Municipal 7
Solicitud de Donación Solar Ejidal. 7
Declaratorias de Herederos 7
Citaciones de Procesados. 8

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización al señor Hans Heilemann Henschel

No. 8087—B/U No. 497014—¢ 90.00

No. 1960

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Hans Heilemann Henschel, mayor de edad, casado, Ingeniero-Arquitecto, de este domicilio y originario de Kattowitz, Alemania, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Arto. 19, de la Constitución en cuanto a residencia, buenas costumbres y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de

origen y manifestó su deseo de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Hans Heilemann Henschel, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1966.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a Novena Conferencia Regional de F.A.O.

No. 162 (Bis)

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Novena Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, F.A.O., a celebrarse en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, a partir del 5 de Diciembre en curso, en la forma siguiente: Jefe de Delegación, señor Ingeniero Alberto Reyes R., Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería. Delegado, Licenciado Sergio Callejas B., Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segundo.—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya

No. 105

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su sesión N° 372 celebrada el 21 de Octubre próximo pasado, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE
ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. q) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a :

UNICO: — Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de MASAYA.

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA
SOCIAL DE MASAYA

Capítulo I

Tesoro y Rentas de la Junta

Art. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro.
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor.
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja.
- d) Por la participación en los impuestos que asignare a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato.
- e) Por el Producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios.
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta.
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado.
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución.
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas a favor de la Junta.
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el Presente Plan de Arbitrios.
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle.
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de MASAYA.
- n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal.
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Capítulo II

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

Art. 2 — Sección I. — Cementerio General:

1)	<i>Bóvedas para adultos:</i>	
	Primera Clase	160.00
	Segunda y Tercera clase	120.00
2)	<i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
	De clase superior a inferior	25.00
3)	<i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
	De primera a primera	100.00
	De clase inferior a primera	100.00
	De segunda a segunda	75.00
	De clase inferior a segunda	75.00
	De tercera a tercera	50.00
	De solemnidad a tercera	50.00
4)	<i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
	Para ser llevados fuera de la jurisdicción	100.00
5)	<i>Fosas para Adultos:</i>	
	Primera clase	20.00
6)	<i>Fosas para párvulos:</i>	
	Primera clase	15.00
7)	<i>Introducción de Cadáveres</i>	
	<i>Adultos:</i>	
	Primera clase	50.00
	Segunda clase	20.00
	Tercera clase	10.00
8)	<i>Introducción de Cadáveres:</i>	
	<i>Párvulos:</i>	
	Primera Clase	50.00
	Segunda clase	15.00
	Tercera clase	5.00
9)	<i>Rótulos de Cemento para Lotes:</i>	
	Primera clase, c/u	10.00
	Segunda y tercera clase, c/u	5.00
	Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.	
10)	<i>Traspasos de Títulos:</i>	
	Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:	
	Primera Clase	25.00
	Segunda y Tercera Clase	15.00
	<i>Reposición o Certificación:</i>	
	Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de	

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Reposición o Certificación

lotes en los Cementerios, en casos de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.

	Primera Clase	15.00
	Segunda y Tercera Clase	10.00
11)	<i>Derechos de Trabajo:</i>	
	Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría	5 %
	debiendo someterse el plano, de previo, a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios).	
	Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5.000.00 ó menos, cualquier categoría	100.00 .
	Por trabajos de menor cuantía hasta por \$ 500.00 en	
	Primera y Segunda Clase	25.00
	Tercera Clase	Libre
12)	<i>Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:</i>	
	Primera Clase (2.75 por 1.25 metros)	300.00
	Segunda Clase (2.75 por 1.25 metros)	150.00
	Tercera Clase (2.50 por 1.20 metros)	75.00
13)	<i>Sección II. — Cementerio Segunda Clase:</i>	
	En este Cementerio se fijan los mismos precios por impuestos y servicios establecidos para el Cementerio General, excepción hecha con los precios de lotes de terrenos a perpetuidad y Fosas que se reducen y que se leerán así:	
	<i>Fosas:</i>	
	Fosas para Adultos	5.00
	Fosas para Párvulos	3.00
	<i>Terrenos:</i>	
	Lote de 1ra. clase (2.75 por 1.25 metros)	200.00
	Lote de 2da. clase (2.75 por 1.25 metros)	100.00
	Lote de 3ra. clase (2.50 por 1.20 metros)	50.00
14)	<i>Mantenimiento y Ornato:</i>	
	Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:	
	Primera Clase	15.00
	Segunda Clase	10.00
	Tercera Clase	5.00

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

CAPITULO III

Art. 3. — *Hospitales*: (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos).

1) <i>Servicios de Pensionados</i>	
Preferencia (Aire acondicionado) el día	80.00
El día Privado	60.00
El día Semi-Privado	40.00
Tercera clase	25.00
Pensión Popular (atención médica y medicinas), por cada día	10.00
Indigentes, (calificados por el Servicio Social)	Libre
2) <i>Servicios Extra de Cama:</i>	
En cualquier categoría el día	5.00
3) <i>Derechos de Sala de Operaciones:</i>	
Con límite de dos horas:	
Privado	140.00
Semi-Privado	100.00
Tercera Clase	80.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.	
4) <i>Derecho de Anestesia:</i>	
En privado, la primera hora	100.00
y por cada hora extra o fracción	30.00
En segunda clase, la primera hora	70.00
y por cada hora extra o fracción	25.00
5) <i>Anestesia Local:</i>	
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.	
6) <i>Derechos de Operaciones Pequeña Cirugía:</i>	
Privado	60.00
Semi-Privado	40.00
Tercera Clase	30.00
Se consideran de pequeña cirugía: abscesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.	
Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.	
7) <i>Preparación de Cadáveres, Embalsamiento y Autopsias:</i>	
1º) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos	500.00

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

*Preparación de cadáveres,
 Embalsamiento y Autopsias*

De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.

Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos 300.00

2º) Derechos de embalsamiento para personas fallecidas, en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos 1.000.00

De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamiento.

Por embalsamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos 500.00

3º) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San Antonio o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:
 Por derecho de Morgue 1.000.00

Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se les practiquen preparación, embalsamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto.

Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

(Continuará)